

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 747/2011 DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 2011**

relativo a la fijación de un derecho de aduana mínimo en respuesta a la segunda licitación parcial prevista en el procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 634/2011

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 187, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 634/2011 de la Comisión ⁽²⁾, abre una licitación permanente para las importaciones de azúcar del código NC 1701 con derechos de aduana reducidos para la campaña de comercialización 2010/11.
- (2) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 634/2011, la Comisión, basándose en las ofertas recibidas en respuesta a la licitación parcial, debe fijar para cada código NC de ocho dígitos un derecho de aduana mínimo o decidir no fijarlo.
- (3) Basándose en las ofertas recibidas para la segunda licitación parcial, debe fijarse un derecho de aduana mínimo para algunos códigos de ocho dígitos de azúcar del có-

digo NC 1701, y no debe fijarse ningún derecho de aduana para los otros códigos de ocho dígitos de azúcar de ese mismo código NC.

- (4) Al efecto de mandar una señal rápida al mercado y de garantizar una gestión eficaz de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el caso de la segunda licitación parcial incluida en el procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 634/2011, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de julio de 2011, se ha fijado un derecho de aduana mínimo, o no se ha fijado ninguno, tal como figura en el anexo del presente Reglamento para los códigos de ocho dígitos de azúcar del código NC 1701.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 170 de 30.6.2011, p. 21.

ANEXO

Derechos de aduana mínimos*(EUR/tonelada)*

Código NC de ocho dígitos	Derecho de aduana mínimo
1	2
1701 11 10	151,05
1701 11 90	170,00
1701 12 10	X
1701 12 90	X
1701 91 00	X
1701 99 10	225,00
1701 99 90	X

(—) no se ha fijado ningún derecho de aduana mínimo (todas las ofertas han sido rechazadas)

(X) no se han presentado ofertas